



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO  
TOLUVIEJO – SUCRE  
708234089001**

Toluviejo, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado No. 2021-00017-00**

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA EL CILEO – COOPCIELO-**

**DEMANDADO: JAIRO RAFAEL HERNÁNDEZ VERGARA**

La Cooperativa El Cielo –COOPCIELO, con Nit. N° 900130462, representada legalmente por el señor JOSÉ LUIS ASSIA HERNÁNDEZ, a través de endosatario para el cobro judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor JAIRO RAFAEL HERNÁNDEZ VERGARA, con C.C. N° 92.276.739, anexando como documento base de recaudo, una letra de cambio, de fecha 10 de julio de 2018, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el lugar de domicilio de la parte demandada se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor JAIRO RAFAEL HERNÁNDEZ VERGARA, con C.C. N° 92.276.739, mayor de edad y domiciliado en esta municipalidad, y a favor de la Cooperativa El Cielo – COOPCIELO. En consecuencia, ordenar al demandado pagar al demandante en un término de cinco (5) días la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación 10 de julio de 2018, más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (3 de mayo de 2019), hasta que se pague el total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y las costas procesales.

**SEGUNDO:** Notificar este auto personalmente a la parte demandada o en la forma establecida en los artículos 290 a 292 y 301 del C.G.P., entregar copia de la demanda y sus anexos, según los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Tener a la doctora DINORA LUZ BLANCO PÉREZ, con C.C. N° 64.524.798 de SAN Onofre, y T.P. N° 182.215 del C. S de la J., como endosataria para el cobro judicial, de la Cooperativa El Cielo, representada legalmente por el señor JOSÉ LUIS ASSIA HERNÁNDEZ en los términos y para los fines del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA  
JUEZA**